

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2020331005935 DE

18 de mayo de 2020

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, identificada con NIT 830.027.779-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Cundinamarca, en la dirección Transversal 26B No. 40A - 77, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º del Decreto 2159 de 1999, la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de primer nivel de supervisión, según Resolución No. 739 del 15 de octubre de 2010 proferida por esta Superintendencia.

Por haberse configurado las causales contenidas en los literales **e), f), g) y h)** del numeral 1 artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución No. 2020331000445 del 17 de enero 2020, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, por el término de dos (2) meses, para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir del 20 de enero 2020, fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, a la señora Betty Fernández Ruíz identificada con cédula de ciudadanía No. 36.152.463 y como revisora fiscal a la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.432.939.

Mediante comunicación radicada bajo el número 20204400078682 del 06 de marzo de 2020, la agente especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, presentó ante esta Superintendencia solicitud de prórroga del término de la medida, en el plazo de dos (2) meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

Una vez analizada la solicitud presentada por la agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2020331003505 del 16 de marzo de 2020, en la cual se prorrogó por el término de dos (2) meses, la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R. Asociación Cooperativa.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, la agente especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, señora Betty Fernández Ruiz, presentó a través del radicado 20204400150532 de fecha 30 de abril de 2020, el informe de diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la cooperativa. Y con el oficio radicado 20204400165322 del 12 de mayo de 2020, la señora Mireya Castellanos Melo, revisor fiscal presentó su concepto, el cual coadyuva a la solicitud presentada por la agente especial.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*²

La toma de posesión para administrar, se rige por el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010³ establece que cuando se determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores, o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad.

¹ [Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#)

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

³ En el evento en que la Superintendencia Financiera de Colombia, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogables por el mismo plazo, determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos, expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad, en la cual también se ordenará dar aviso al público mediante publicación en un lugar visible en las oficinas de la institución intervenida por un término de siete (7) días hábiles, así como la publicación por una (1) vez en un diario de amplia circulación nacional, de un aviso informando sobre la expedición de la medida. Si la misma no se puede notificar personalmente al representante legal, se notificará por aviso que se fijará por un (1) día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida. Sin perjuicio del momento en que se decida la posesión para administrar, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del presente decreto. Las medidas previstas en el artículo 9.1.1.1.2 de este decreto podrán ser aplicadas inclusive mientras la entidad permanezca en posesión para administrar.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Decreto 663 de 1993 aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

El artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 prevé que el término para subsanar las dificultades que dieron origen a la toma de posesión para administrar es de un (1) año, prorrogable por un término igual.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, mediante comunicación radicada bajo el número 20204400150532 del 30 de abril de 2020, la agente especial, señora Betty Fernández Ruiz, presentó a consideración de esta Superintendencia, el diagnóstico integral sobre la situación administrativa, financiera, contable, jurídica y de gestión de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R. Asociación Cooperativa, con el fin de determinar alternativas a ejecutar, para colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social.

El informe de diagnóstico hace mención a cada uno de los hallazgos encontrados en los siguientes términos:

I. “Se configura la causal señalada en el literal e) del numeral 1 artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto orgánico del sistema financiero, que consagra; “(...) e. cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley”.

La Agente Especial corroboró lo evidenciado por la comisión de visita de esta Superintendencia, indicando que la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, desde el año 1999 venía realizando actividades financieras tales como la utilización del servicio de ahorro y crédito según convenio interinstitucional con la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, sin estar autorizada para realizar esta actividad financiera en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 454 de 1998.

De otra parte, manifestó en su informe de diagnóstico que la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa inicio el desmonte de dicha actividad en el año 2019, haciendo referencia que al cierre del ejercicio 2019, se contaba con las siguientes obligaciones con terceros:

“Si bien el capital adeudado a terceros reconocido en la cuenta 23089551 se ve disminuido en 65%, mientras que los saldos de acreencias por captación de “ahorros” registrados en la cuenta 24959560 se ve disminuida en 53% respecto de los saldos registrados al cierre de 2018.

En efecto, al cierre del ejercicio 2019, la cuenta 2305 Créditos ordinarios corto plazo, continúa siendo la clasificación de mayor concentración dentro del pasivo de la entidad, alcanzando una participación del 64% del total del Pasivo.

Una vez realizado el seguimiento frente al recaudo efectivo de los recursos recibidos de terceros, se conoció que los acreedores relacionados cuentan con un certificado expedido por la Cooperativa de profesores de la Universidad Nacional, que no representa título valor alguno, y que señala el depósito de recursos de los asociados en la Cooperativa de profesores y no en la U.P.C.R., por lo que no pudo determinarse la certeza del recaudo de estos recursos por parte de la intervenida.”

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

Así mismo, en el informe presentado por la comisión de visita de la Superintendencia de la Economía Solidaria, estableció incumplimiento en los estatutos de la organización intervenida, al evidenciar que los aportes sociales mínimos no reducibles, contenidos en el artículo 12 del Capítulo V – REGIMEN ECONOMICO, por el valor de 9.000 SMLMV, no son congruentes con los reportados a través de la plataforma de reporte de información financiera SISCES, situación que la Agente Especial confirmó en su informe, así: *“por su parte la Cooperativa en Asamblea extraordinaria llevada a cabo en Noviembre de 2019, modificó su estatuto precisando en el Capítulo V Régimen Económico, artículo 29, que el capital mínimo irreductible, corresponde a SIETE MIL MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$7.000.453.044) MONEDA LEAL, que representa una disminución frente al capital mínimo irreductible que se observaba en el Estatuto anterior (\$7.453.000.044), y que no cumple con las disposiciones normativas contenidas en la CBCF 004 de 2008, capítulo VIII numeral III que señala “(...) en ningún momento podrá disminuirse durante la existencia de la organización solidaria”.*

Adicionalmente, señala que en revisión detallada del origen de los aportes y su pago efectivo, pudo determinarse la existencia de la línea de créditos para pago de aportes, de las cuales se financió la vinculación de 285 asociados por un valor total de \$662.615.228, lo cual se establece por parte de esta Superintendencia en otro incumplimiento normativo, dado que el numeral 1 del Capítulo VIII de la Circular Básica Contable y Financiera señala que: *“(…) Teniendo en cuenta que los aportes sociales individuales deben estar debidamente pagados, la organización solidaria no podrá otorgar préstamos para financiar los aportes de sus asociados, ni exigirle capitalización adicional al asociado para que sea sujeto de crédito (...).”*

Aunado a lo anterior una vez analizada la información financiera reportada por la asociación cooperativa este Despacho evidenció que al corte de diciembre de 2019 los aportes sociales mínimos no reducibles correspondían a un saldo de \$6.723,82 millones y al corte de marzo de 2020 disminuyeron presentando un saldo por valor de \$6.720,77 millones, corroborando de esta manera el incumplimiento a los estatutos de la entidad, así como lo establecido en el numeral 3, capítulo VIII de la Circular básica Contable y Financiera 004 de 2008, expedida por esta Superintendencia.

Respecto al incumplimiento del numeral 2.4.1 del capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No 004 de 2008 modificada por la Circular Externa No 003 de 2013, evidenciado por la comisión de visita sobre la ausencia de las actas del Comité de Evaluación de Cartera, la Agente Especial constató que, pese a la conformación de dicho comité, el mismo no realizó gestión alguna durante el periodo de 2019, evidenciando así las falencias en el proceso de colocación y cobranza.

Así mismo, en su informe de diagnóstico, la Agente Especial presentó lo evidenciado en la evaluación de la cartera así,

“Anexo a las carencias observadas en la administración de garantías, en pruebas realizadas pudo determinarse que el 55% de la cartera correspondiente a SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$7.710.682.646) MONEDA LEGAL, se concentra en tan solo 30 asociados, cuyos aportes de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$435.073.076) MONEDA LEGAL, representan tan sólo el 6% de esa colocación.

Así mismo, pudo determinarse qué dentro de las prácticas habituales de la entidad, se acudía a la figura de desembolsos parciales de los créditos ya aprobados, situación que fue restringida de forma inmediata, implicando la nueva evaluación de los créditos en curso de giro de remanentes y determinando el no giro cuando fue necesario.

En relación con el pagaré de créditos utilizado por la U.P.C.R., se identificó la existencia de dos formatos, que corresponden a documentos impresos con numeración manual por parte de los colaboradores, generando la existencia de pagarés con el mismo número que para efectos de distinción se complementan con una letra, dicha numeración manual difiere además del número de obligación registrado en el sistema, lo que dificulta el control de los títulos generados por cuanto no hay forma de determinar la generación de pagarés en un periodo de tiempo ni de vincular un pagaré con una

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

obligación, este control se mantiene en hoja de cálculo alimentada manualmente, lo que retrasa las labores de auditoría.

Como parte de las medidas correctivas adoptadas a partir de la toma de posesión, se procedió a definir un formato único de pagaré el cual es generado de forma automática por el aplicativo, facilitando el control de las garantías, y se adelanta la parametrización del aplicativo, a fin de mantener la bitácora de la gestión de cobro y normalización de las obligaciones en mora.

Para el caso de los pagarés en Blanco manejados por la U.P.C.R. pudo establecerse que pese a contar con el formato de carta de instrucción establecida, esta no se diligenciaba, razón por la cual se ha iniciado gestión de seguimiento con el ánimo de mejorar y ajustar las garantías existentes.

Los pagarés originales se mantienen en custodia de la tesorería en Caja fuerte separada de la Tesorería, al momento de la toma física de inventarios pudo determinarse la inexistencia de alguna metodología de administración de garantías vigentes que facilite su control, por lo que se ubicaron en promedio 3.000 pagarés vencidos dispuestos en la misma ubicación de los pagarés activos. Como medida correctiva inmediata, se procedió a la clasificación de títulos de obligaciones activas, organizándolos por tercero.

(...)

Frente a la calificación de cartera, puede colegirse que no se mantiene un adecuado control desde la colocación misma, por cuanto el peso de la cartera con algún nivel de deterioro, al corte de Diciembre, representa el 48% de la cartera Bruta; adicionalmente de esta cartera en mora, la cartera en categoría E representa el 70% del total de la cartera vencida, situación que devela falta de gestión y evaluación en relación con el rodamiento de la misma.”

Sobre el incumplimiento a la constitución de la provisión individual de cartera, la Agente Especial ratifica dicho incumplimiento, señalando que la Organización Solidaria le descontaba los aportes sociales al valor del capital para la constitución de la provisión, aun cuando la Cooperativa venía presentando pérdidas acumuladas, razón por la cual con corte a febrero de 2020, se realizó el ajuste por valor de \$260.209.756 de provisión.

Ahora bien, como parte de los considerandos tenidos en cuenta en la Resolución 2020331000445 del 17 de enero de 2020, mediante la cual se ordenó la toma de posesión de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, por configurar el numeral e) del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, se estableció que se vulneró el manual de usuario y proceso de caja menor, por lo que la Agente Especial menciona en su informe que no solo es ese manual, si no el de todas las áreas que conforman la entidad que se encuentran susceptibles a ser actualizados y ajustados, por evidenciar en ellos que no se ajustan con el modelo de negocio de la organización solidaria.

La Agente Especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, durante el término de la toma de posesión para diagnóstico evidenció nuevos hallazgos, los cuales fueron informados a esta Superintendencia en su informe de diagnóstico integral en los siguientes términos:

“Traslados

La Corporación P.C.R. trasladó a la U.P.C.R. la suma de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$3.236.933.305) MONEDA LEGAL, entre los años 2002 y 2006.

De estas operaciones, no reposa soporte en la contabilidad de la U.P.C.R. ni de la Corporación P.C.R., por cuanto al parecer la Cooperativa de Profesores de la universidad Nacional, administraba los recursos del entonces Programa Cultural y Recreativo que se manejaba como fondo pasivo dentro de la estructura financiera de la Cooperativa de profesores. Así las cosas, y al constituirse la Corporación P.C.R. (SIC) como una entidad con personería jurídica propia, gradualmente se empezaron a trasladar dichos recursos a la nueva Corporación y así mismo, la Corporación P.C.R. (SIC) comenzó a hacer el registro contable correspondiente.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

La Cooperativa de Profesores mediante oficio COOP.G.83 del 9 de mayo de 2019, emitió respuesta a la Unión de Profesionales a esta misma inquietud y aportó, entre otros, los siguientes documentos que dan cuenta de algunas de las sumas de dinero que fueron transferidas a la U.P.C.R.:

Número	Fecha	Concepto	Valor
55204	11/12/2000	Traslado de recursos	380.000.000
54985	22/11/2000	Traslado de recursos	20.000.000
68366	24/09/2003	Depósito cuenta 4902 de la UPCR	60.000.000
68652	15/10/2003	Depósito cuenta 4902	60.000.000
69082	18/11/2003	Depósito cuenta 4902	200.000.000

Ingresos de unidades de participación.

Según reportó P.C.R., se trasladó la suma de SEISCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$610.705.236) al Fondo de Estabilidad y Funcionamiento que administra la U.P.C.R. por concepto de unidades de participación.

Como lo establece el artículo 88 de los estatutos del P.C.R. “El recaudo de los derechos de asociación se hará por intermedio de las entidades que tienen la calidad de Asociadas Fundadoras o de Asociadas Patrocinadoras”. Dando cumplimiento a lo señalado en esta disposición, la U.P.C.R. recaudaba el dinero correspondiente al aporte o “unidades de participación” que los asociados a la U.P.C.R. pagaban por afiliarse al P.C.R.; este dinero era trasladado a la cuenta del fondo de estabilidad y funcionamiento que tiene el P.C.R. en la U.P.C.R. y hacía parte del capital que el P.C.R. entregaba como inversión permanente.” Informe P.C.R.

Esta situación permite reiterar el inadecuado manejo en la prestación de los servicios prestados por U.P.C.R. y la incertidumbre frente al recibo efectivo de los recursos, dentro del pasivo por acreencias, se observa la cuenta 23089503 que al mes de marzo refleja recursos por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENCUENTA Y CUASTRO PESOS (\$357.404.054) MONEDA LEGAL, que podrían corresponder o no al reconocimiento de Recursos por “fondo de Estabilidad y funcionamiento” que señala la Corporación, y que se mantienen en seguimiento por parte del área contable de la U.P.C.R., en desarrollo del programa de depuración y saneamiento planteado en la Toma de posesión en curso.”

II. “Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el literal f) del numeral 1 del artículo 14 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que dispone “(...) Cuando persista en manejar los negocios de forma no autorizada o insegura (...)”

De acuerdo a lo establecido por la comisión de visita, se evidenciaron inconsistencias en los soportes físicos de las solicitudes y aprobaciones de los créditos otorgados a los asociados de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación U.P.C.R., Asociación Cooperativa, presentando un alto riesgo de crédito. Situación que fue develada por el revisor fiscal de la organización solidaria en su informe al cierre del ejercicio 2018.

De lo anterior, la Agente Especial adelanto una evaluación detallada de los pagarés vigentes, obteniendo los siguientes resultados:

“La UPCR mantiene en caja de seguridad, un total de 277 pagarés, sin repetir entre ellos, observando las siguientes situaciones:

- ✓ *Existen 168 pagarés numerados y 109 sin numerar y en blanco.*
- ✓ *Entre los 168 numerados se encuentran 40 pagarés en blanco, para un total de 149 sin diligenciar.*
- ✓ *Exceptuados los pagarés en blanco y numerados, quedan 128 diligenciados, de los cuales 57 son copia de los títulos que fueron entregados como garantía al PCR (SIC) y 71 solamente reposan en la caja de seguridad de la Unión.*

Por contraste y para tener un consolidado de los créditos colocados por la Unión, la base de datos de pagarés entregados en garantía y endosados al PCR es de 113 documentos diligenciados, dado que el PCR (SIC) rechazó recibir documentos en blanco.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

El consolidado de las dos bases da un total de 184 pagarés efectivamente diligenciados, de los cuales se conoce el monto del crédito y las condiciones de pago acordadas, plazo, tasa de interés y valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Con dicha información, pudo determinarse:

a) Los 184 pagarés representan créditos otorgados por valor de \$16.811'060.681.

b) El plazo promedio acordado es de 65.2 meses, con límite inferior de 1 mes y máximo de 120 meses. En noviembre del 2019 se asignó, por primera vez, un crédito a 180 meses que difiere con los plazos establecidos en la reglamentación interna de la entidad.

c) La tasa de interés promedio es corresponde al 1.19% mensual, con límite inferior en 0% identificando dos obligaciones de cartera con tasa 0.33% mensual, y tres obligaciones con tasa del 0.67%, mientras el límite superior es de 1.47%.

d) Bajo las condiciones de otorgamiento de los 184 créditos amparados con pagaré numerado, se proyecta un retorno esperado de \$26.732'573.742 de los cuales \$16.811.060.681, corresponden a capital, y \$9.921'513.061 a intereses corrientes a percibirse durante la permanencia de los créditos desde la asignación del primer crédito vigente en junio del 2011, hasta el pago de la última cuota acordada, octubre del 2034 que corresponde a crédito otorgado en noviembre del 2019 con plazo a 180 meses. Con excepción de este crédito, el flujo de caja de los demás da hasta octubre del año 2029.

(...)

Dentro del proceso de otorgamiento de crédito, pudo evidenciarse que desde el filtro inicial realizado por el analista de crédito, se obvian en la evaluación de las condiciones, aspectos como la solvencia y capacidad de pago de los deudores; para el caso de los asociados independientes por su parte, la exigencia de información financiera, no demuestra una evaluación adecuada, por cuanto no hay un mínimo de exigencias respecto de las condiciones que deba cumplir la misma, únicamente se realizaba la exigencia del documento como respaldo de la documentación aportada sin que se considerara la situación económica real del deudor”

Aunado a lo anterior la Agente Especial evidenció que al cierre del ejercicio 2019 la provisión de cartera total correspondía al 0,51% y no al 1% establecido en el numeral 6.1, capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008, situación que se corrigió en el mes de febrero de la presente anualidad y que presentó un impacto en los estados financieros por valor de \$66,03 millones.

De otra parte, evidenció doce (12) obligaciones donde en el aplicativo Linx aparecían como refinanciaciones, pero revisando estos créditos se determinó que eran reestructuraciones a las cuales no le realizaron la calificación correspondiente, incrementando el riesgo de crédito.

Ahora bien, dentro de los considerandos de la Resolución 2020331000445 del 17 de enero de 2020, mediante la cual se ordenó la toma de posesión de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, la Superintendencia de la Economía Solidaria evidenció, que de acuerdo a la información financiera reportada por la organización solidaria que al corte de junio de 2019, existía una concentración de cartera del 25% en 10 asociados, con un saldo de \$2.978,00 millones. Situación que fue igualmente advertida por la Agente Especial, quien informa que al cierre del ejercicio 2019 encontró un 55% de concentración de cartera en 30 asociados cuyos aportes solo representa el 6% de la totalidad.

III. “Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el literal g) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que prevé “Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito”.

Respecto a este tema se pronuncia la Agente Especial en los siguientes términos:

“(…) La razón de quebranto patrimonial se constituye en una medida de la valorización de los aportes de los asociados y permite medir la capacidad de la cooperativa para generar valor a partir de los aportes,

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

creando por ende capital institucional. Una situación de quebranto se da por debajo de 1 y valores por debajo del 0.7 ya son señal de alerta para la cooperativa. Para el conjunto del sector el valor fluctúa entre el 1.30 y el 1.40, infortunadamente U.P.C.R, se mantiene desde el año 2018, en el rango de alerta que ubica el quebranto de la entidad entre el 1 y el 0,7.

A la fecha la entidad no se encuentra por debajo del 50% de capital neto que refiere la citada norma, sin embargo, es un hecho que la tendencia decreciente aumenta pasando del 1,1 en Diciembre de 2017, al 0,83 en Diciembre de 2019, el cual se mantiene a marzo, pese a la constitución de provisiones de cartera de conformidad con la normatividad dispuesta en el capítulo 2 de la CBC 004 de 2008.

(...)

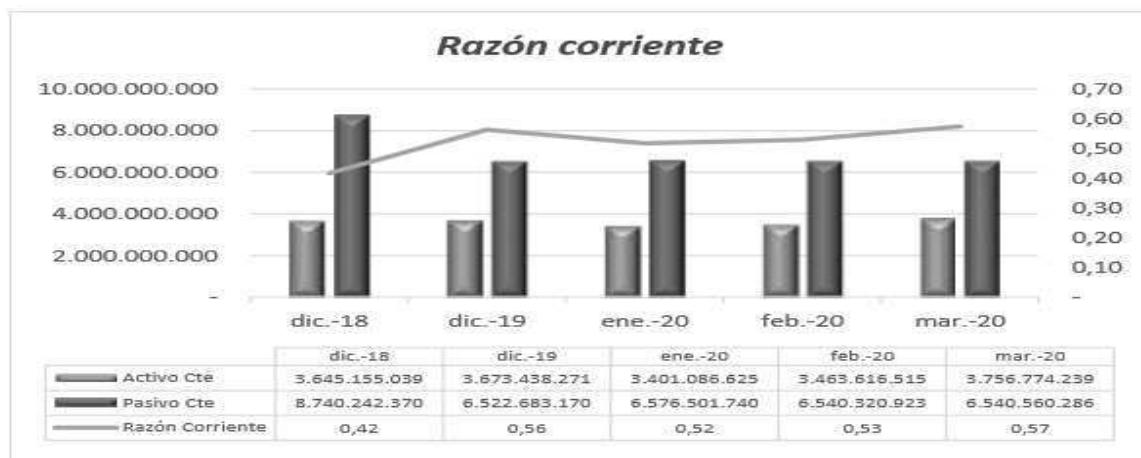
“Es de considerar, que al momento de realizar la toma de posesión de la U.P.C.R. se encontraban autorizadas por escrito 65 solicitudes de retiro que no se hicieron efectivas por cuanto la entidad ya incumple con el capital mínimo irreducible, y que representarían una disminución de aportes sociales por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$499.411.546) MONEDA LEGAL.

Adicional a estas solicitudes, durante el trimestre Enero – Marzo, se han recibido 20 solicitudes de retiro nuevas que representan aportes por valor de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (180.000.000) MONEDA LEGAL.

De hacer efectiva esta medida y la reversión de aportes pagados mediante la línea de crédito establecida para el pago de aportes, la disminución del capital social en total ascendería a \$1.342.026.774 que ubicaría los aportes sociales en el 72,17% del capital mínimo irreducible, en contraste con el 90% que hoy representa, dificultando aún más la normalización de este componente.”

Aunado a lo anterior, el Agente Especial presentó los siguientes indicadores y el análisis de los mismos, en los siguientes términos:

“RAZON CORRIENTE: Capacidad de la empresa para cumplir con sus obligaciones a corto plazo. (Activo corriente / pasivo corriente)



Para el cierre 2018 la empresa contaba con 0,42 pesos para soportar cada peso del pasivo corriente, mientras que para el cierre 2019 se observa una leve mejoría disponiendo de 0,56 pesos para soportar cada peso del pasivo corriente, logrando mantener esta relación durante el primer trimestre de 2020. En lo referente al incremento del activo corriente se ve impactado en el 2019 por el recaudo de cartera del mes de Diciembre, y en el primer trimestre del ejercicio 2020, de igual forma por el recaudo de cartera, adicionado a una evaluación rigurosa en la colocación de cartera, por lo que se restringió el desembolso de créditos aprobados en curso de giro, los cuales no contaban con las condiciones de solvencia y capacidad de pago por parte de los deudores.

CAPITAL DE TRABAJO: Capacidad de pagar sus compromisos a su vencimiento y al mismo tiempo satisfacer contingencias e incertidumbres. (Activo corriente – Pasivo corriente)

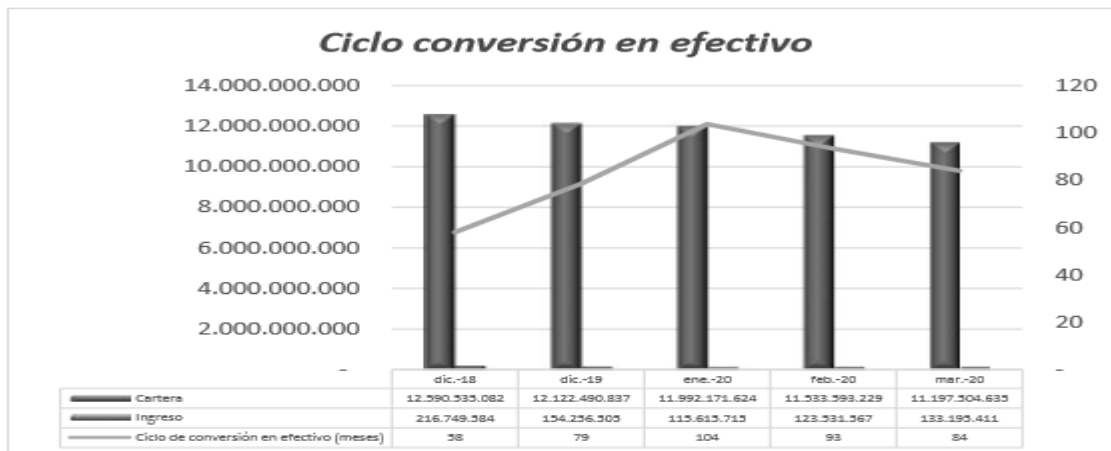
Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa



En el año 2018, el capital de trabajo de la Cooperativa arrojaba una situación crítica develando un resultado negativo que asciende a \$3.156 Millones de pesos, no obstante, y pese a que el resultado se mantiene en negativo, al cierre del ejercicio 2019, se observa una leve mejoría pasando a un descubierto de \$2.783 millones de pesos.

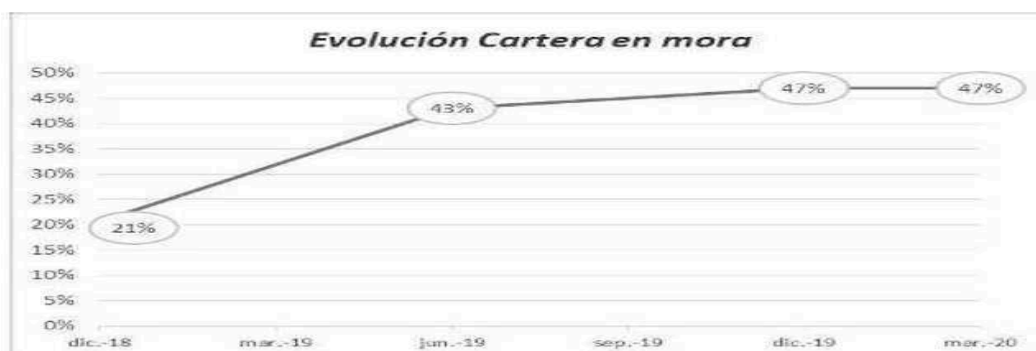
Si bien este capital de trabajo en el mes de Enero 2020 refleja un deterioro significativo, a partir del mes de Febrero, como respuesta de las medidas adoptadas a partir de la intervención de la entidad, el indicador ha mostrado una tendencia favorable que al mes de marzo representa recuperación.

CICLO DE CONVERSION EN EFECTIVO: Este es llamado también ciclo de conversión operativo.



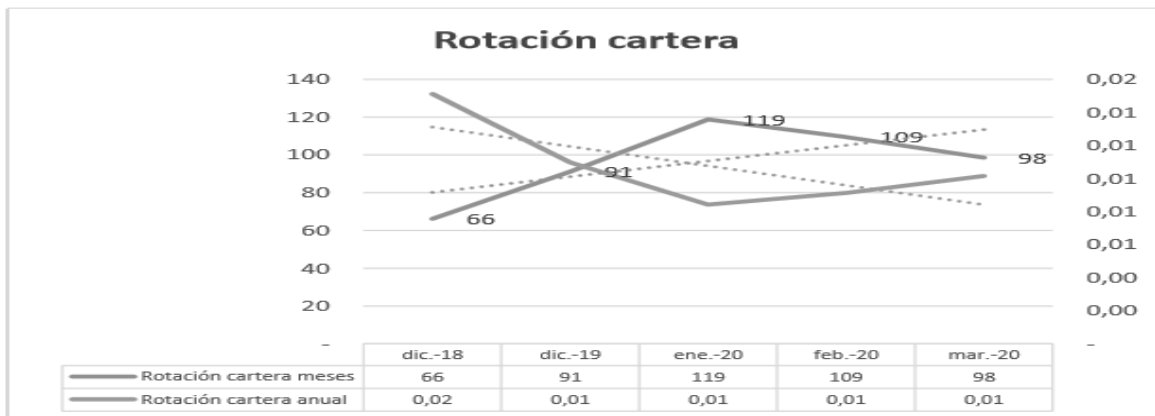
Este indicador reflejaba al cierre de 2018 un plazo de 58 meses para convertir la cartera de créditos en efectivo, no obstante, durante el ejercicio 2019, el cambio en condiciones refleja un incremento en el plazo de conversión pasando a 79 meses, al mes de Enero de 2020, este plazo pasa a 104 meses y demuestra ligera mejoría durante el trimestre observándose al cierre de marzo en 84 semanas.

El indicador de cartera en mora, ha venido incrementándose en los últimos años, llegando a niveles críticos que superan ampliamente los umbrales máximos establecidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que determinan un riesgo aceptable para una morosidad por encima del 3%.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

ROTACION DE CARTERA: Nos indica el número de veces que el total de la cartera es convertida en efectivo.

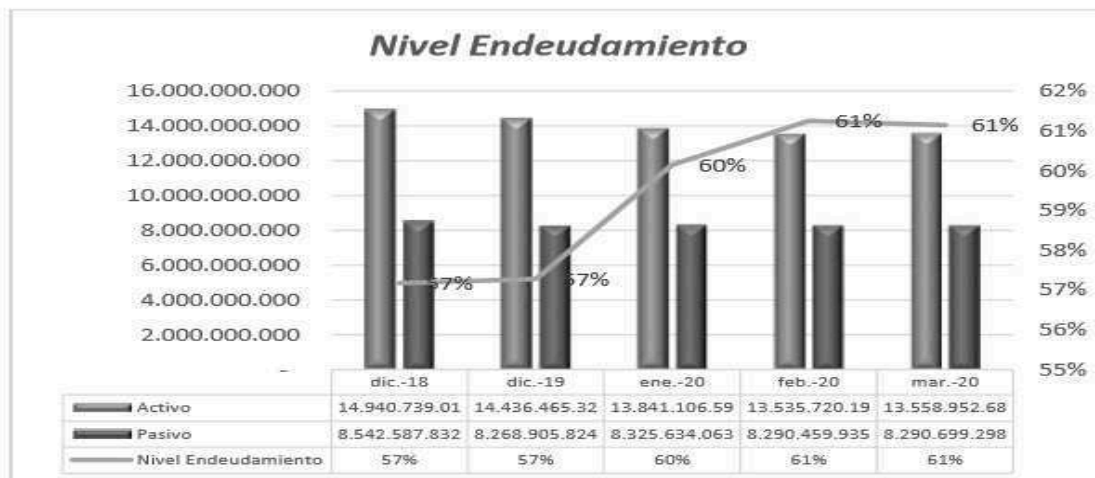


Al cierre del ejercicio 2018, UPCR presentaba un plazo promedio de 66 meses (5.5 años) que se ha incrementado en el curso del tiempo, observándose en Diciembre 2019 un plazo de 91 meses (7.6 años) que se agudiza en Enero 2020 reflejando plazo de 119 meses (9.1 años) y que para los meses febrero y marzo ha logrado controlar un poco la tendencia creciente observada, reflejando un plazo de 98 meses (8.2 años).

Pasando de una rotación anual de cartera en 2018 de 0,02 veces a 0,01 en Diciembre 2019, que se ha mantenido hasta marzo de 2020.

INDICADORES DE ENDEUDAMIENTO

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO: Nos permite establecer el grado de participación de los acreedores, en los activos de la empresa. (Total Pasivo / Total activo).

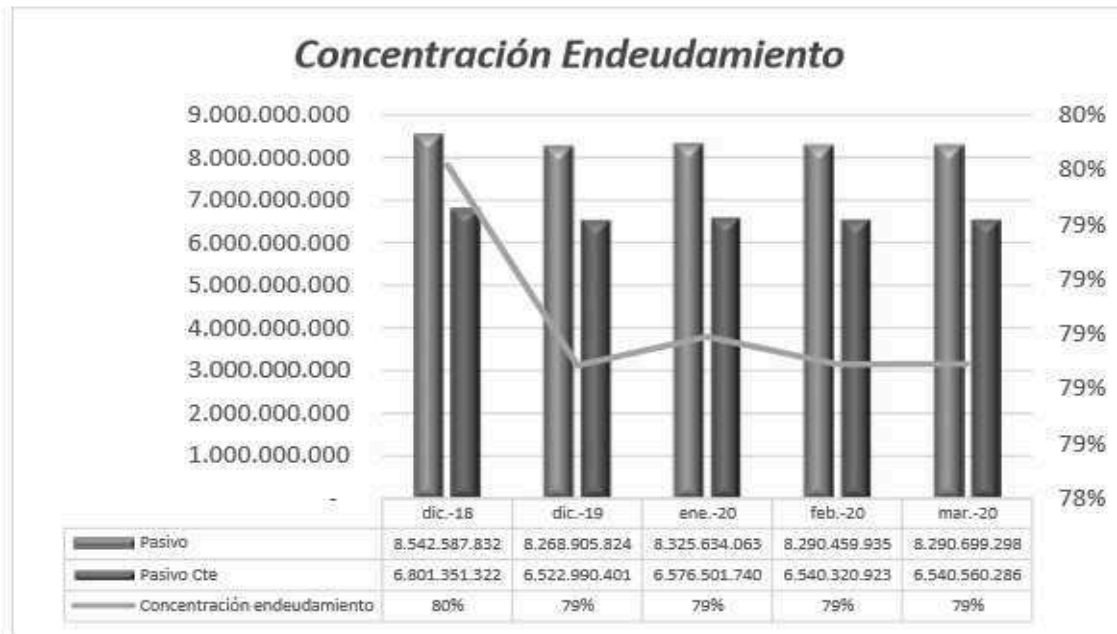


Para el 2018 el nivel de endeudamiento de la entidad fue del 57% manteniéndose al cierre del ejercicio 2019, sin embargo, considerando la retracción de la estructura financiera de la organización que da cuentas de una mayor reducción del activo (9%) a la reducción del pasivo (3%), refleja como resultado un mayor porcentaje en el nivel de endeudamiento.

Debe considerarse además que la reducción de los activos durante el primer trimestre 2020, obedece al registro de provisiones normativas en materia de cartera, que venían siendo desconocidas y que por ende no reflejaban la realidad financiera de los instrumentos reconocidos en la información financiera de la entidad.

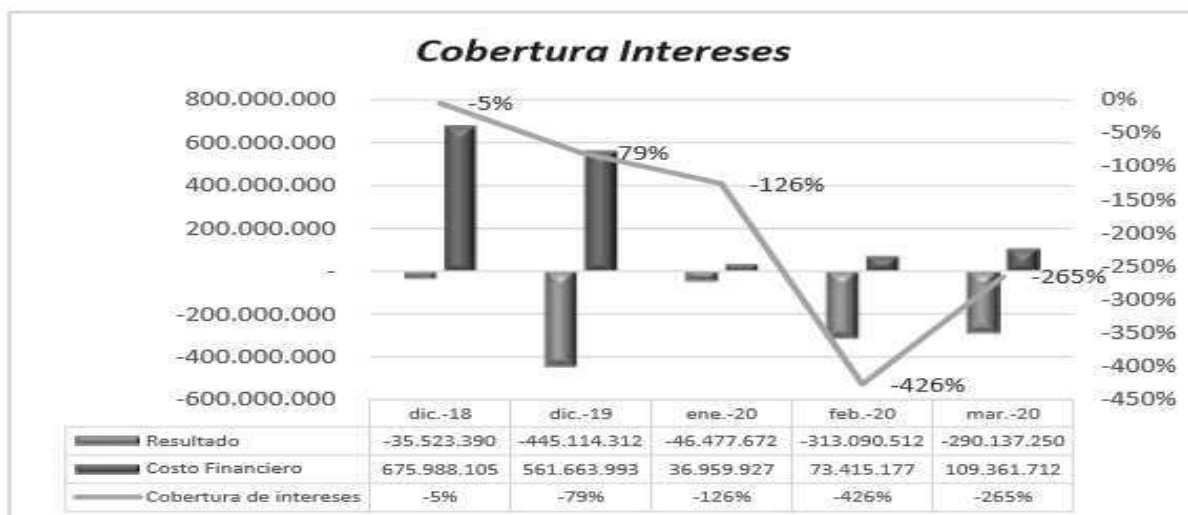
CONCENTRACION DE LA DEUDA: Esta se analizó de corto y largo plazo teniendo en cuenta que son representativas ((Pasivo corriente/Total pasivo)*100).

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa



Este indicador ha mostrado una leve mejoría, considerando que durante el ejercicio 2019, se inició el proceso de pago de acreencias en favor de terceros, por cuanto la captación de estos recursos, constituye una práctica no autorizada para la entidad.

COBERTURA DE INTERESES: Este indicador establece una relación entre el resultado del ejercicio y sus costos financieros, los cuales se mantienen a su vez en relación directa con su nivel de endeudamiento en otros términos. En conclusión, este indicador establece la capacidad de la empresa para efectuar los pagos contractuales de intereses.

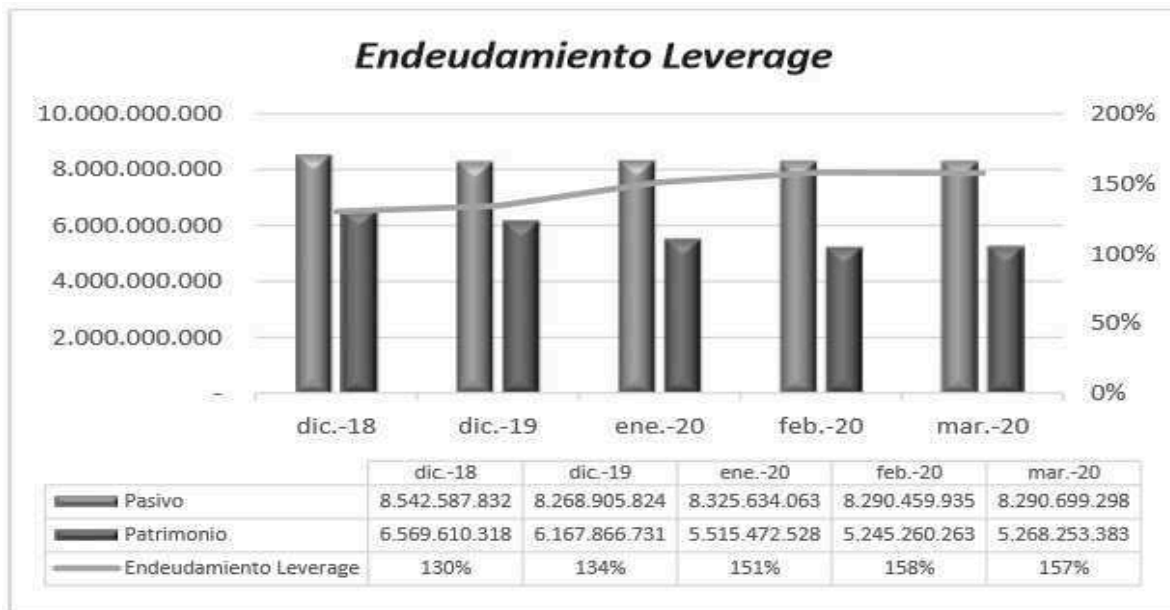


Tal como se observa en la gráfica, el desarrollo del objeto social de U.P.C.R. tal como está concebido, no soporta el pago de costos financieros en las tasas pactadas a la fecha, por tanto, además de garantizar el desmonte efectivo de esta inadecuada práctica, deben replantearse y evaluarse las tasas reconocidas mientras existan las acreencias a cargo de la entidad.

La cobertura de intereses por su parte, al cierre del ejercicio 2018 se ubicaba en 5% y al cierre de marzo, alcanza un -265%.

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO DE LEVERAGE O APALANCAMIENTO: Este es otra forma de determinar el endeudamiento, frente al patrimonio de la empresa, para establecer el grado de compromiso de los asociados, para con los acreedores. (Total pasivo/ Total Patrimonio).

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa



De los resultados anteriores se concluye que la empresa tiene comprometido su patrimonio en porcentaje superior al 100%, iniciando con 130% al cierre 2018, 134% en 2019, y agudizándose en el primer trimestre de 2020 al 157%, como consecuencia de la constitución de provisiones en materia de cartera.

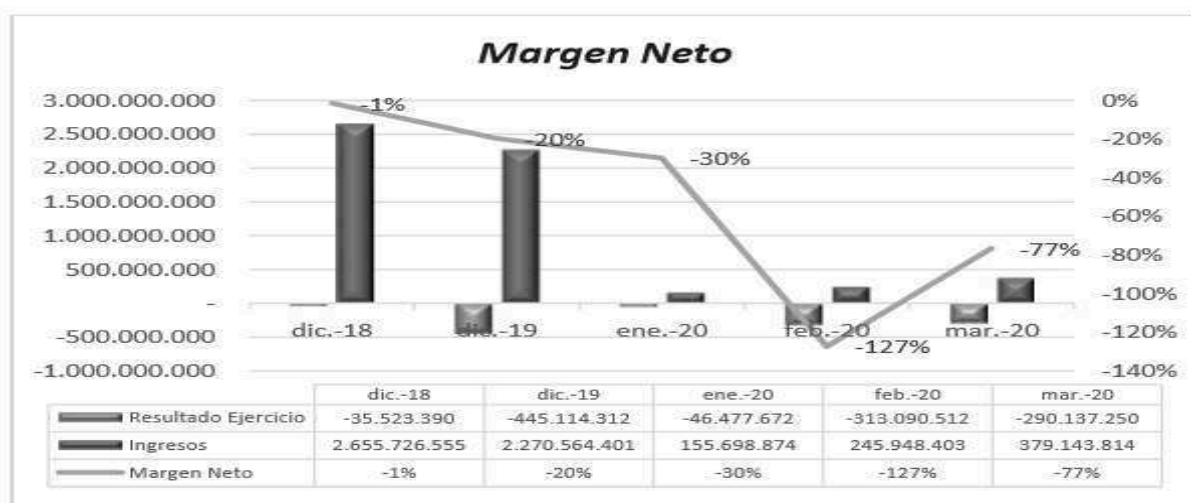
El mayor o menor riesgo que conlleva cualquier nivel de endeudamiento, depende de varios factores, tales como la capacidad de pago a corto y largo plazo, así como la calidad de los activos tanto corrientes como fijos que para el caso de U.P.C.R. obliga la toma de acciones inmediatas, a fin de frenar el deterioro de estos indicadores.

El endeudamiento externo, se convierte en uno de los grandes desafíos a subsanar, por cuanto, no se cuenta con los recursos para atender las obligaciones con PCR sin que afecte el desarrollo del objeto social en materia de colocación de cartera.

Desde el punto de vista de los acreedores, el endeudamiento tiene ciertos límites de riesgo, que son atenuados por la capacidad de generación de excedentes y por la agilidad de su ciclo operacional. Cuando lo anterior no se da, el riesgo se incrementa.

INDICADORES DE RENTABILIDAD

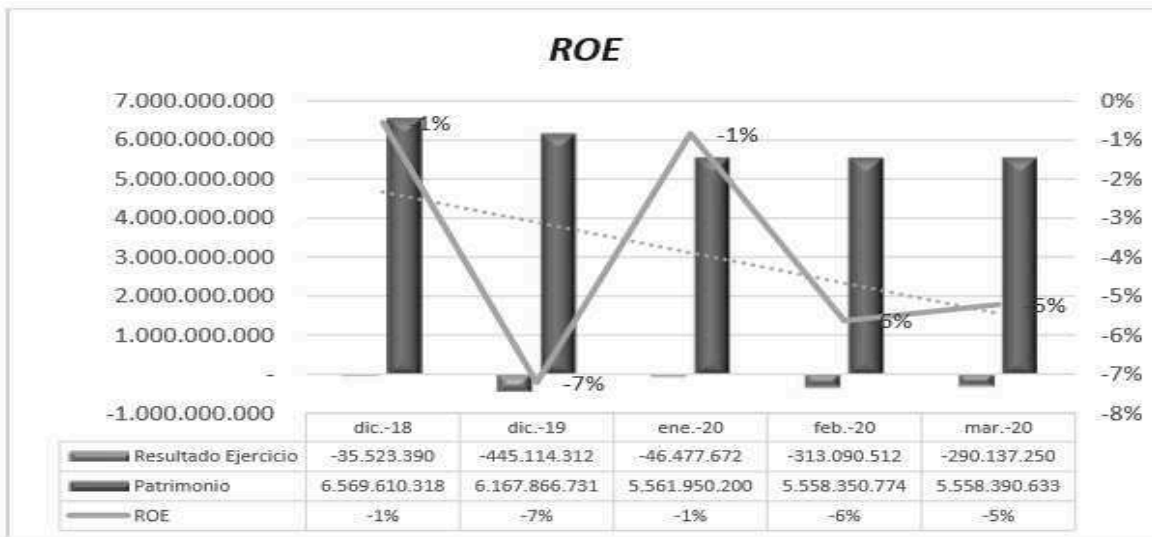
MARGEN NETO: Los índices de rentabilidad de ingresos, muestran la utilidad de la empresa por la prestación de sus servicios, en desarrollo de su objeto social. (Resultado Ejercicio/ Ingreso Operacional).



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

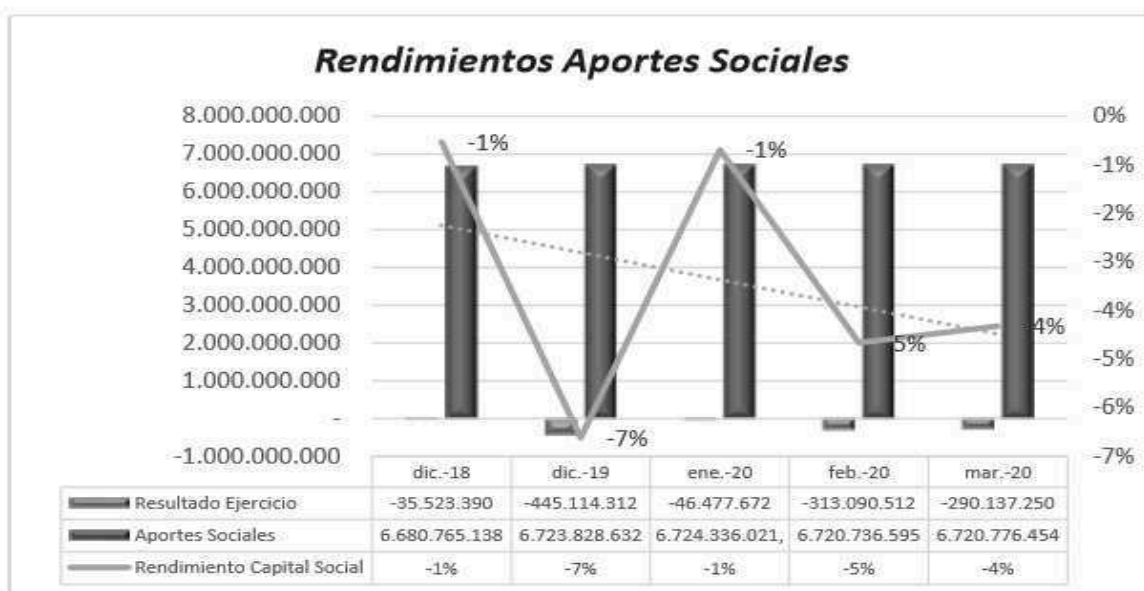
Considerando que en el periodo evaluado UPCR refleja pérdida, el margen neto se observa en -1% a Diciembre 2018, disminuyendo a -20% al cierre de 2019, y agudizándose al cierre del primer trimestre del ejercicio 2020, con un -77%, que pese a ser muy bajo, muestra recuperación respecto del Margen Neto a Febrero 2020.

RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO: El ROE mide la rentabilidad obtenida por la empresa sobre sus fondos propios. (Utilidad del ejercicio/ Total del patrimonio).



Considerando los resultados negativos que refleja la entidad en el periodo evaluado, puede concluirse que la rentabilidad del patrimonio observa una tendencia decreciente que inicia en Diciembre 2018 con -1% y al mes de marzo de 2020 corresponde al -5%.

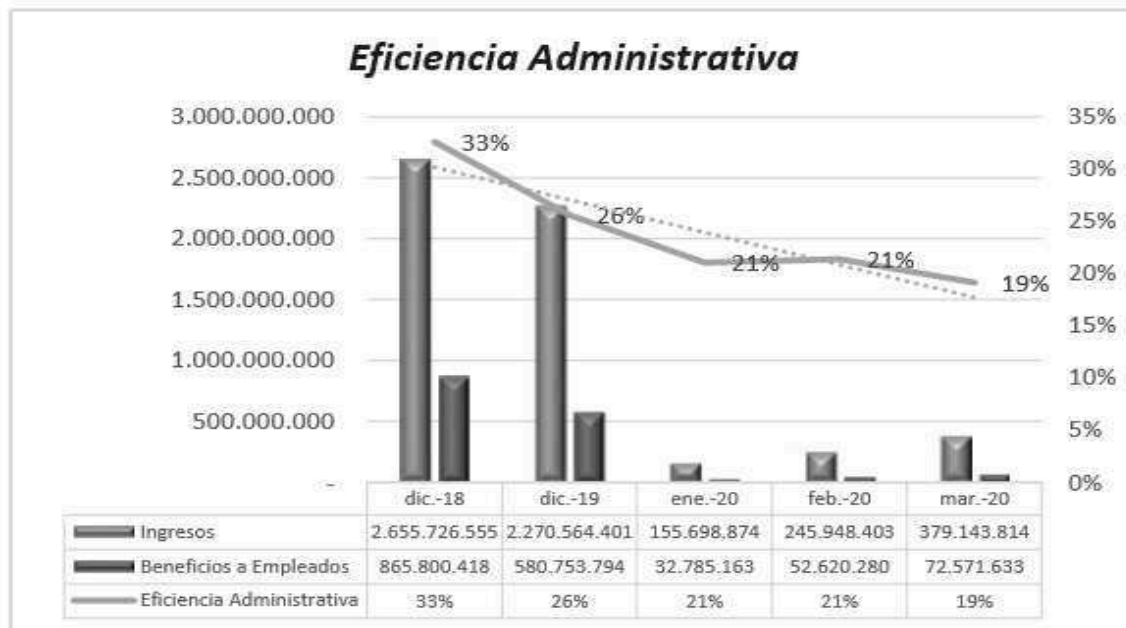
RENDIMIENTO SOBRE EL APORTE SOCIAL: Indica el rendimiento sobre la inversión de los asociados, que se obtiene sobre el capital contable. (Utilidad del ejercicio/ Aporte Social)



Con una tendencia similar a la observada en la rentabilidad sobre el patrimonio, este indicador muestra una tendencia decreciente que se ve ligeramente recuperada en marzo 2020 ubicándose en el -4%, un punto por encima del indicador a Febrero 2020.

EFICIENCIA ADMINISTRATIVA: señala qué proporción de los ingresos generados a partir del objeto social de la entidad son destinados a los gastos de nómina.

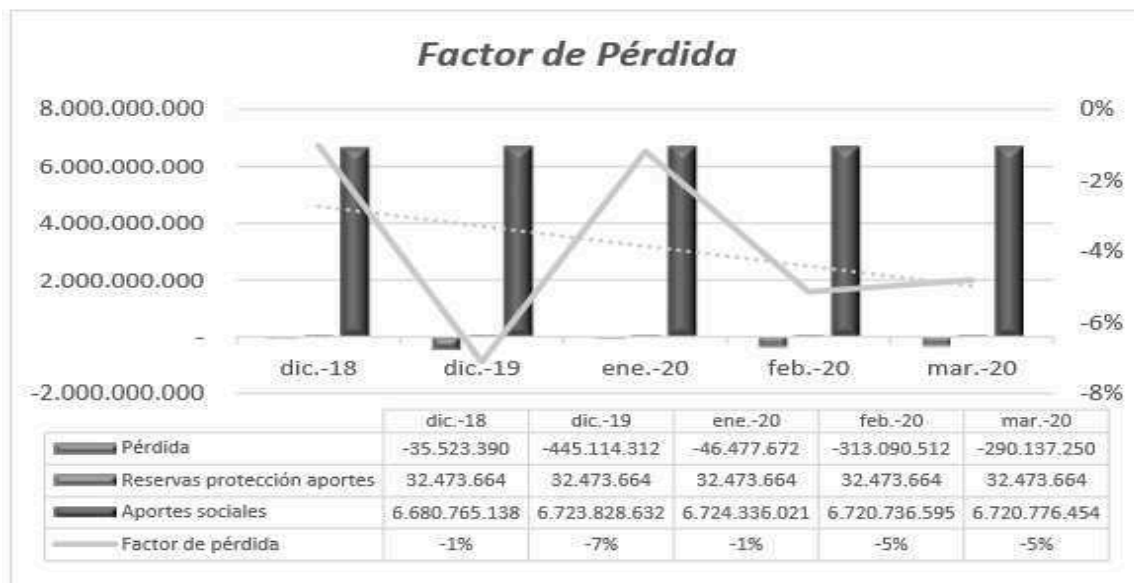
Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa



Un indicador por encima del 30% puede ser considerado como una señal de alarma. U.P.C.R. al cierre del ejercicio 2018, contaba con un indicador del 33% que logró ajustarse en forma moderada al cierre del ejercicio 2019, ubicándose en el 26% y que adicionalmente en lo corrido del ejercicio 2020 se ha reducido hasta el 19% al cierre de marzo.

FACTOR DE PÉRDIDA: Establece la relación de pérdida frente a los aportes sociales. ((Pérdida del ejercicio – Reserva Protección aportes / aportes sociales)

Aunque el factor de pérdida se observa moderadamente controlado al corte de marzo, es de considerar, que su tendencia tiene relación directa con el impacto que generen los deterioros que deban reconocerse en adelante con ocasión de la depuración de las cuentas por cobrar, y el rodamiento de la cartera misma, que, si bien se mantiene en estricto seguimiento y control, la inadecuada colocación, permite establecer un impacto negativo en los meses siguientes.



Finalmente, la Agente Especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, presenta las conclusiones de su informe de diagnóstico en los siguientes términos:

“ ...

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

CONCLUSIONES

- *La cooperativa no cuenta con recursos para atender el pago del pasivo a corto plazo, como tampoco con fuentes de financiamiento (distinta de sus asociados) que le permitan la generación de ingresos como consecuencia de su alto nivel de endeudamiento. Ello por cuanto, gran parte de sus operaciones se apalancaron con créditos otorgados por la PCR.*
- *Igualmente, la posibilidad de generar activos representados en la cuenta de cartera de operaciones de crédito está limitada considerablemente, pues su apalancamiento (aportes sociales) experimenta un decrecimiento considerable, hasta el punto de comprometer el capital mínimo irreducible y de retener, por cuenta de ese compromiso, el valor de los aportes a 85 asociados que han pedido su retiro.*
- *El promedio de rotación de cartera no permite soportar un plan de recuperación basado únicamente en el recaudo de la misma, pues la rotación anual se ha reducido en proporciones que no garantizan el apalancamiento de las operaciones.*
- *En el análisis financiero de estos periodos, pudo determinarse complejidad en la evolución de cifras, por cuanto, la falta de monitoreo y reconocimiento de deterioros y riesgos en vigencias anteriores, obliga la constitución de provisiones que impacta en forma negativa el resultado de la entidad.*
- *El capital de trabajo presenta niveles inadecuados para solventar la operación de la compañía, convirtiéndose en uno de los grandes retos a subsanar, por cuanto, en condiciones de éxito frente al cobro de los aportes, el patrimonio mínimo irreducible, se vería alcanzado en un período de 3 a 4 años.*
- *El flujo de Efectivo total muestra un margen aceptable apalancado por el flujo de dineros de la entidad.*
- *La rotación de los activos es bajo considerando el monto que se tiene para el desarrollo del objeto social y el flujo de fondos existente.*
- *El nivel de endeudamiento presenta un impacto considerable, que a su vez compromete la viabilidad financiera de la organización por los altos costos financieros que ello implica.*

Identificada la situación en que se encuentra la entidad por falta de gestión y medidas adecuadas de control y planeación para el desarrollo de su objeto social, que le impidieron a la Cooperativa arrojar resultados favorables en la aplicación de los principios cooperativos en el marco de la democracia, transparencia y efectividad, pero conscientes del potencial que ofrece la organización de la cual hizo parte la Unión de profesionales, considero que la viabilidad de la entidad surge del respaldo que la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL pueda asumir mediante figuras jurídicas y económicas que permitan la fusión por incorporación, la integración o la adquisición de activos/pasivos de la UNION DE PROFESIONALES. Cualquier otro intento de solución, distinto a su liquidación, resultaría insuficiente ante la compleja situación financiera en que se encuentra la entidad y demandaría de ingentes esfuerzos, que, por su actual condición, podrían frustrarse, más aún en las actuales situaciones sanitarias.

Por las anteriores razones, nuestra recomendación sugiere la administración de la entidad con el fin de adelantar los trámites y procesos de fusión por incorporación, enajenación de activos/pasivos o cualquier otro medio jurídico - económico de integración con la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.”

SEGUNDA: Que, la señora Mireya Castellanos Melo, revisor fiscal de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, presentó su concepto respecto del informe diagnóstico radicado por la agente especial de la organización solidaria intervenida, mediante comunicación radicada bajo el número 20204400165322 del 12 de mayo de 2020, en el cual ratifica la recomendación del agente especial de ordenar la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización solidaria, en los siguientes términos:

“...Conforme a la disposición normativa, la finalidad del proceso de toma de posesión por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, busca proteger, promocionar y fortalecer a las

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

organizaciones del sector solidario, los acreedores externos, los aportes de sus asociados, estabilización financiera, e implementación de esquemas con buen gobierno corporativo, y protección al trabajo.

Efectuados los análisis financiero, administrativo y jurídico por la Revisoría Fiscal a LA UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R., ASOCIACIÓN COOPERATIVA – NIT 830.027.779-7, y una vez analizados los potenciales riesgos financieros y de gestión a los que está expuesta la entidad, principalmente por el deterioro de su principal activo, así como el pasivo externo exigible en el corto plazo, presento mi concepto frente a dos (2) alternativas que le pueden resultar aplicables a la entidad intervenida así:

1) *Proceso de Fusión por Incorporación.*

2) *Plan de reestructuración financiera.*

1. Proceso de Fusión por Incorporación

La fusión es una alternativa de integración adecuada para que las cooperativas que se integran ganen dimensión, logren ser más competitivas y aseguren estabilidad a sus asociados. Se trata de un procedimiento formal y riguroso que supone unos grandes efectos, que deben ser positivos para la incorporante y para los asociados de la incorporada que se disuelve sin liquidarse, y para lo cual se requiere el cumplimiento de formalidades legales y revelación contable.

Se observa carta de intención de incorporación por parte de la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional – Coopprofesoresun, en la cual se informa que el Consejo de administración considera favorable la posibilidad de incorporar a la U.P.C.R. como mecanismo de aunar esfuerzos; al respecto de esta alternativa deberán realizarse las siguientes consideraciones:

- a) *Se debe tener en cuenta que en el año 2016 la Superintendencia de la Economía Solidaria ordeno medida cautelar de vigilancia Especial, y posteriormente en el año 2018 solicitó su transformación a la modalidad de la Cooperativa multiactiva o especializada de ahorro y crédito, información que la Superintendencia viene monitoreando mensualmente por las delegaturas asociativa y financiera.*
- b) *Ahora bien, es necesario determinar los efectos que produciría la incorporación a la entidad incorporante, respecto de la cual se deben evaluar previamente sus niveles de eficiencia, sus indicadores de liquidez, rentabilidad, y endeudamiento, al integrar los dos estados financieros.*
- c) *Las negociaciones entre las cooperativas participantes, para este caso Coopprofesoresun y la U.P.C.R, deberán elaborar el correspondiente proyecto de incorporación, a partir de una valoración técnica de los activos, pasivos y contingencias, así como las condiciones financieras, administrativas y jurídicas que fundamentan la integración. INFORME DEL REVISOR FISCAL LA UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R., ASOCIACIÓN COOPERATIVA.*
- d) *En lo que respecta a la fase previa de la fusión, debe tenerse en cuenta los tiempos que se requieren para la ejecución de la debida diligencia, por parte de la firma elegida por los interesados, su posterior análisis, discusión y concertación del documento final, presentación anticipada del proyecto de acuerdo a la Super-Solidaria, su eventual autorización, avisos de información a los acreedores externos e internos, convocatoria a Asamblea, y en caso de ser aprobada la incorporación, protocolización por instrumento público, publicación y registro, se estima un tiempo aproximado de seis (6) y diez (10) meses teniendo en cuenta el cumplimiento de cada una de las etapas previstas en el E.O.S.F. Mientras esto ocurre el Agente Especial de la posible incorporada deberá estructurar alternativas financieras que permitan desarrollar y dar continuidad a la intervenida en cuanto a la protección de su principal activo, mediante la colocación de cartera y gestión de recuperación de la misma estructurando un plan de corto plazo, que permita a la U.P.C.R. desarrollar su objeto y cubrir las erogaciones que se den durante este proceso de incorporación, o bien, para un replanteamiento del proyecto de recuperación y estabilización financiera, en el evento en que se frustre la alternativa de incorporación, pues de lo contrario se podría agravar aún más la situación financiera de la entidad.*
- e) *La incorporación queda condicionada a que el proyecto sea aprobado por las partes, incorporante a través del Consejo de Administración, incorporada en Asamblea General de Asociados o Delegados y por la Delegatura financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en caso de que sea aprobada la incorporación a la Coopprofesoresun.*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

2. Plan de reestructuración financiera

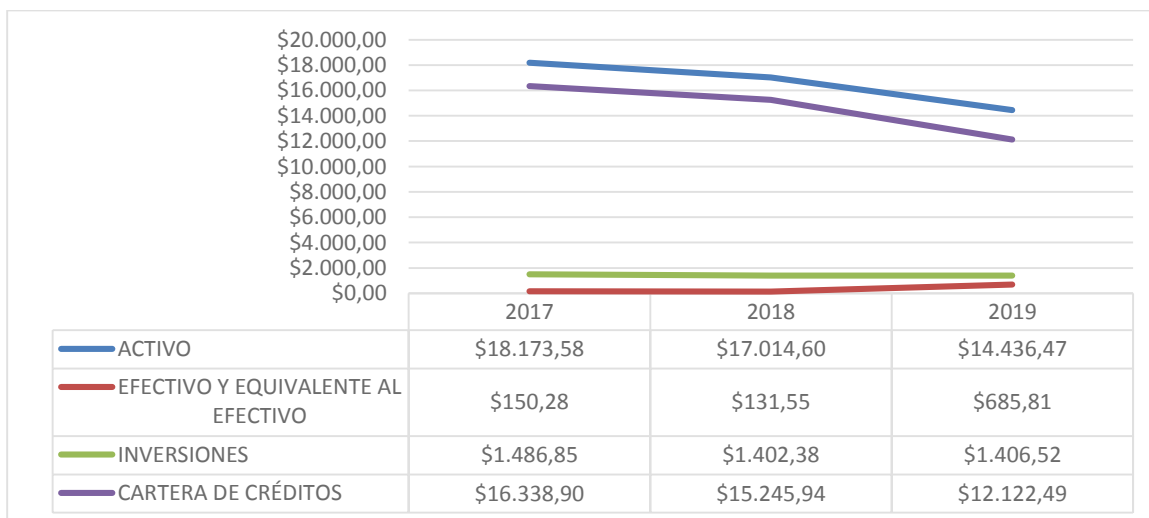
Ante las dudas razonables en relación con la capacidad que tiene la U.P.C.R. para cumplir con los compromisos adquiridos con sus acreedores y los problemas internos de la Cooperativa, financieros, administrativos, de gestión, jurídicos, administrativos; es necesario abordar esta segunda opción para evitar que la U.P.C.R. se vea afectada por falta de liquidez.

En esta nueva alternativa financiera, se buscar fortalecer el patrimonio, protección de la cartera y su recuperación, y la reestructuración de pasivos, lo que en este caso conllevaría a un análisis que permita:

- a) *Acuerdo con los acreedores externos a un plazo aproximado de 6 a 8 años, dependiendo de los niveles de crecimiento en la colocación de la cartera de créditos, su recuperación y control del gasto, el pasivo más representativo se tiene con la Corporación P.C.R. que corresponde al 84% de las acreencias por valor de \$4.521.514 miles, entidad que esta pronta a iniciar su proceso de liquidación voluntaria según lo informado por la administración de la misma y que pertenece al grupo de entidades fundada por iniciativa de la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia.*
- b) *En cuanto a las acreencias internas \$2.495.603 miles, que corresponde al Fondo de seguridad social, el cual deberá realizarse su desmonte gradual previo análisis de su saldo, ya que como se advierte en informes presentados por la anterior Revisora Fiscal y Auditoría Forense, existen registros que alteraron los saldos.*
- c) *Venta parcial de cartera de créditos, que permita un capital para colocación de créditos y pasivos externos. INFORME DEL REVISOR FISCAL LA UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R., ASOCIACIÓN COOPERATIVA.*
- d) *Examen de los aportes sociales, el cual podría reducirse por el retiro de asociados y por la reclasificación de saldos que no cumplen con las condiciones de aportes sociales.*
- e) *Reforma estatutaria que se ajuste a las nuevas condiciones de la entidad.*
- f) *Proyecciones financieras y seguimiento permanente por parte del Agente Especial.*
- g) *Fortalecimiento en los procesos internos, rentabilidad, riesgos, estructuras”...*

TERCERA: Que, de la evaluación financiera realizada por parte de esta Superintendencia a través del análisis extra situ, a la información financiera reportada por la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, al corte del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Captura de Información Financiera SISCES y de manera comparativa con los periodos de 2017, 2018 Y 2019 evidenciando lo siguiente:

ACTIVOS



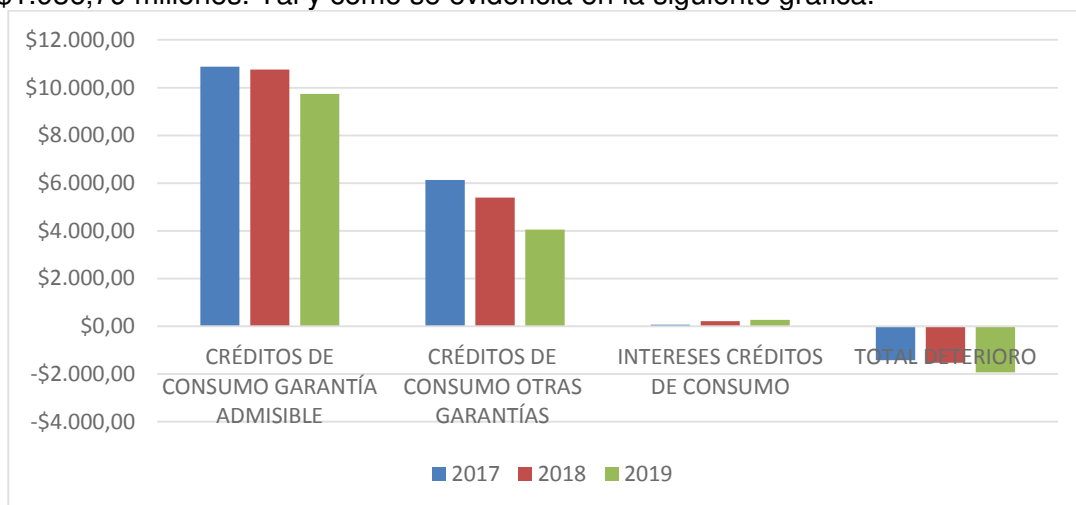
Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en millones de pesos

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

De acuerdo con la gráfica anterior, del total de los activos de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, comparados los periodos del 2017, 2018 y 2019, se evidencia una disminución en el total del activo durante estos tres años por un valor de \$3.737,12 millones, siendo la cuenta más representativa la de cartera de créditos que representa el 83,97% del total del activo al corte del 31 de diciembre de 2019 y la cual presenta con mayor impacto la disminución durante estos periodos por un valor de \$4.216,41 millones.

Así mismo, la cuenta de inversiones representa el 9,74% del total del activo al corte del periodo 2019, siendo la segunda más relevante, por valor de \$1.406,52 millones, de los cuales según informa la agente especial el 46% se encuentran en entidades en proceso de liquidación. Finalmente, la cuenta del efectivo y equivalente al efectivo representan el 4,75% del total del activo, presentando al cierre del periodo 2019 un aumento por valor de \$554,26 millones en comparación con el cierre del ejercicio 2018.

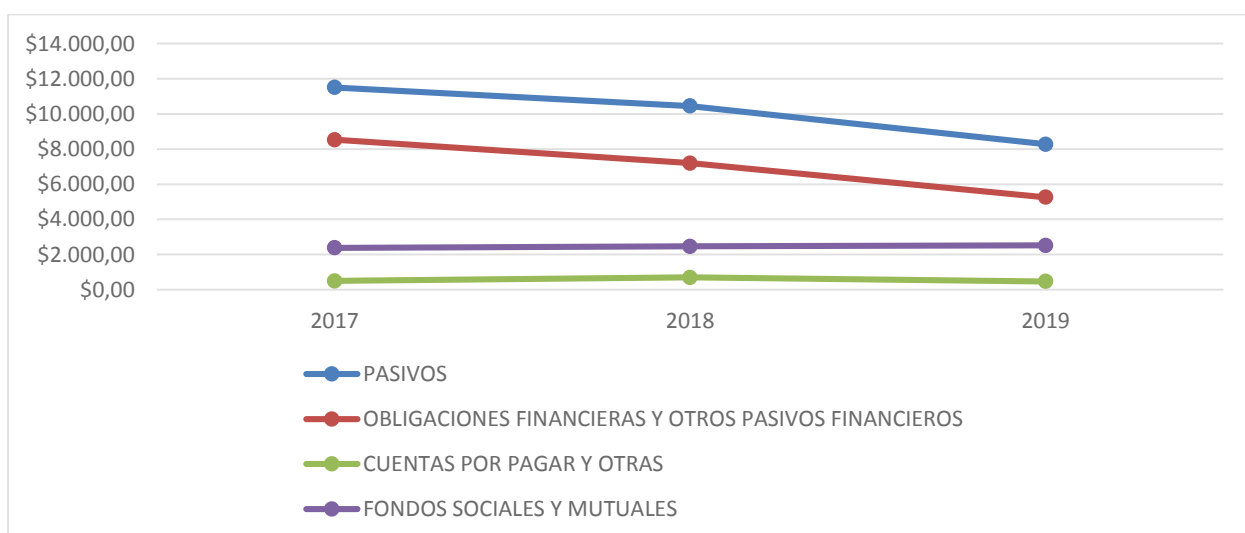
Ahora bien, del total de la cuenta cartera de créditos al corte del periodo 2019, los créditos de consumo con garantía admisible corresponden al 80,39% por valor de \$9.741,41 millones, los créditos de consumo otras garantías el 33,38% por valor de \$4.046,16 millones, los intereses al 2,24% por valor de \$271,71 millones y de manera negativa el deterioro corresponde al 15,98% por valor de \$1.936,79 millones. Tal y como se evidencia en la siguiente gráfica.



Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en millones de pesos

PASIVOS

En cuanto a los pasivos de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, presenta las siguientes variaciones comprendidas entre los periodos de 2017, 2018 y 2019, los cuales se detallan en la siguiente gráfica, evidenciando una disminución en el total del pasivo durante estos tres años por un valor de \$3.233,91 millones.



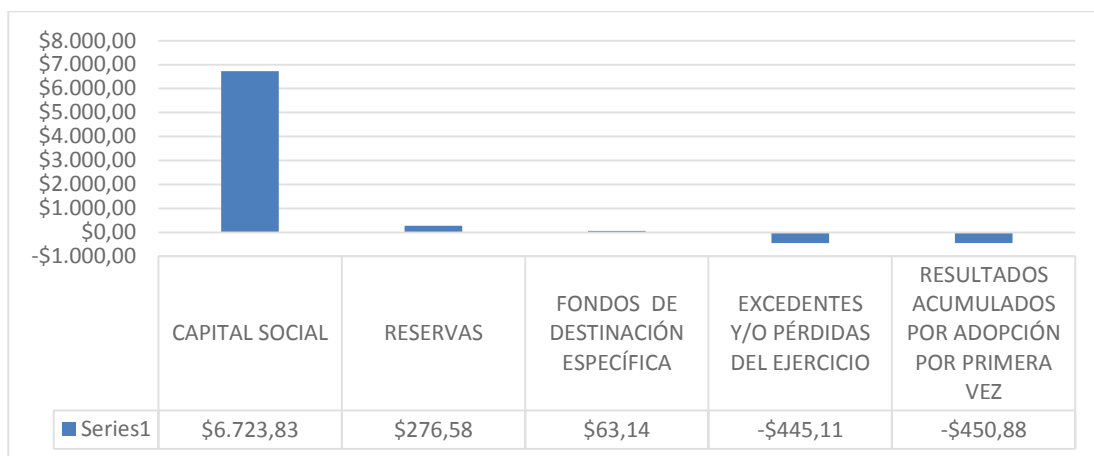
Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en millones de pesos

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

La cuenta más representativa del pasivo corresponde a obligaciones financieras y otros pasivos financieros, los cuales representan el 63,56%, por valor de \$5.255,96 millones del total del pasivo al corte del 31 de diciembre de 2019, dicho saldo fue reportado en la subcuenta otras entidades, que según lo manifestado por la comisión de visita y por el agente especial corresponde a pasivos con la Corporación PCR en mayor proporción y en menor con otros terceros.

Ahora bien, los fondos sociales y mutuales representan el 30,45% del total del pasivo al cierre del ejercicio 2019 por valor de \$ 2.517,91 millones, los cuales dentro de su conformación el 99,23% corresponden a la subcuenta fondo social para otros fines, que de acuerdo a lo manifestado por el agente especial fue reglamentado mediante la Resolución 070 de enero de 2017, cuya finalidad es el amparo de cartera en caso de muerte de los asociados.

PATRIMONIO



Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en millones de pesos

Tal como se evidencia en la gráfica anterior, el patrimonio de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, se encuentra representado por el capital social a quien corresponde al 109,02% del valor total del patrimonio al corte del ejercicio 2019, con una pérdida del ejercicio por valor de 445,11 millones que representan de manera negativa el 7,22% del total del patrimonio.

Ahora bien, de acuerdo a lo ya mencionado en la resolución de toma de posesión de la organización solidaria al cierre del ejercicio 2019 y al corte de marzo de 2020, se evidencia que se continúa con la tendencia decreciente del indicador de quebranto patrimonial, así:

DIC - 2017	DIC - 2018	DIC - 2019	MAR - 2020
1,00	0,98	0,92	0,78

Una vez evaluado el informe de diagnóstico integral presentado por la Agente Especial y el concepto de la Revisora Fiscal se advierte que, las causales que motivaron la intervención de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa por parte de esta Superintendencia a la fecha no se han enervado y por el contrario, según el diagnóstico de la situación actual persisten, por cuanto se evidencia deterioro de la cartera de crédito como consecuencia de un mal procedimiento de otorgamiento de cartera, presentado antes de la intervención, lo cual conlleva al deterioro de la situación financiera de la Organización Solidaria.

Aunado a lo anterior, según el diagnóstico presentado por la agente especial, en el cual, como única posibilidad para salvaguardar y proteger los intereses de los asociados, de los acreedores y la comunidad en general interesada, se basa en la carta de intención de fusión o incorporación con otra Organización Solidaria, sin realizar ningún tipo de análisis de impacto financiero, para la organización incorporante, que es una cooperativa de ahorro y crédito.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

Por lo que advierte esta Superintendencia que por parte del Agente Especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, no se exploraron otras alternativas y/o estrategias a ejecutar para colocar a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, en el cual se señalen los plazos para el pago de las acreencias y para subsanar las causales que motivaron su intervención. Lo anterior, sin perjuicio de que pueda haber acuerdos entre los acreedores y la entidad objeto de toma de posesión, o utilizar los institutos de salvamento de la confianza pública, consagrados en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, como la fusión e incorporación, cesión parcial o total de activos y pasivos, entre otras.

En la elaboración del plan o estudio de viabilidad, el agente especial debe contar con los escenarios que estime convenientes para lo cual debe proyectar tanto su viabilidad como su inviabilidad y plantearlos en conjunto y en orden de prioridad. Lo anterior, de tal manera que pueda establecerse, técnica y financieramente, el restablecimiento de la solvencia patrimonial de la cooperativa sin que se vea menoscabado por la inaplicabilidad de algún supuesto.

Para cada escenario debe indicarse, en forma metodológica y procedimental, las diferentes alternativas propuestas en forma narrativa, con la siguiente estructura:

- Definición de la propuesta.
- Variables macros a considerar en la propuesta.
- Cuantificación de las variables.
- Proyección y ejecución de las variables en escenarios de tiempo contemplados por el agente especial (mínimo 3 años).
- Evolución de los estados financieros proyectados en los cuales se indique el cumplimiento de la relación de solidez requerida (mínimo 3 años).
- Flujo de caja de la propuesta proyectada (mínimo 3 años).
- Otros aspectos que se consideren relevantes.

Por consiguiente, la Superintendente Delegada de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa, mediante el memorando 20203310007003 del 15 de mayo de 2020 considera que ante la falta de información sobre alternativas diferentes a la de una fusión o incorporación, para colocar a la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, se debe proceder a ordenar la toma de posesión para administrar, fijando como plazo 3 meses, tiempo dentro del cual se exigirá al Agente Especial, la presentación del Plan y/o Programa de recuperación con los estados financieros y flujos de caja proyectados, a un horizonte no inferior a 3 años, en el cual se pueda demostrar, la viabilidad o inviabilidad financiera de la intervenida.

En consecuencia, bajo el tenor del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la Superintendencia de la Economía Solidaria, procederá a ordenar la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, identificada con NIT 830.027.779-7.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordenar la Toma de Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de la de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, identificada con NIT 830.027.779 - 7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Transversal 26B No. 40A - 77, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

PARÁGRAFO: Fijar en tres (3) meses, el término para adelantar el proceso de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, identificada con NIT 830.027.779 - 7, conforme a lo previsto en el numeral 2, del artículo 9.1.2.1.1., del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 2º.- Ratificar como Agente Especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, a la señora Betty Fernández Ruíz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.152.463, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Así mismo, ratificar como Revisor Fiscal a la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.432.939. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el Agente Especial deberá presentar su cédula de ciudadanía. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir a los designados, que los Agentes Especiales y Revisores Fiscales, tienen la condición de auxiliares de la justicia, ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión. El revisor fiscal designado, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las designaciones realizadas en el presente acto administrativo no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 3º.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora Betty Fernández Ruíz, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.152.463 y a la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.432.939, en su calidad de agente especial y revisor fiscal de la intervenida respectivamente, en los términos del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

En caso de no poderse notificar personalmente, serán notificados por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, deberán presentar su cédula de ciudadanía; si opta por notificarse a través de apoderado éste deberá traer su documento de identidad, el certificado de existencia y representación legal, no superior a 30 días posteriores a la fecha de expedición y el poder con constancia de presentación personal.

ARTÍCULO 4º.- Ordenar al agente especial para que en el término de (2) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo allegue a esta Superintendencia el plan y/o programa de recuperación de que trata el numeral 2.1, del Capítulo I Parte II de la Circular Básica Jurídica, en concordancia con lo previsto en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 5º.- Ordenar al agente especial y revisor fiscal cumplir y proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 6º.- Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 7º.- Ratificar las Medidas Preventivas consignadas en los artículos sexto y séptimo de la Resolución 2020331000445 del 17 de enero de 2020, en concordancia con lo señalado por el artículo 9.1.1.1.1, del Decreto 2555 de 2010. Además de la facultad de imponer, durante la Toma de Posesión para Administrar, las Medidas Previstas en el artículo 9.1.1.1.2, ibídem.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

ARTÍCULO 8º.- Ratificar los honorarios asignados por parte de esta Superintendencia durante el proceso de toma de posesión, al Agente Especial y Revisor Fiscal, según oficios radicados 20203310060321 y 20203310060331 del 11 de marzo de 2020, designados en el presente acto administrativo. Cabe precisar que la fijación de honorarios se realizó de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 9º.- Ordenar al agente especial para que inscriba en la cámara de comercio del domicilio principal de la Cooperativa, en el respectivo registro mercantil la Toma de Posesión para Administrar, así como, la designación del Agente Especial y Revisor Fiscal.

ARTICULO 10.- Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 11º.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato y conforme a lo señalado en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el Agente Especial deberá dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante: La publicación en un lugar visible de las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles y la publicación, por una sola vez, deberá notificarse en un diario de amplia circulación nacional.

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente artículo se harán con cargo a los recursos de la intervenida.

ARTICULO 12º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 13º.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
F_RAD_S



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Gina Vanessa Amaya Avila
Revisó: Sandra Liliana Fuentes Sanchez
Martha Nury Beltrán Misas
María Ximena Sanchez Ortiz
Katherine Luna Patiño